



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., 19 de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo No. 2021-0140

Vista la presente demanda ejecutiva promovida por el señor GUSTAVO ADOLFO RINCÓN PLATA contra JUAN MANUEL PELÁEZ GONZÁLEZ Y OTRA, el Despacho dispone:

RECHAZAR la presente demanda, por carecer esta oficina de COMPETENCIA.

Obsérvese, en efecto, que el artículo 2º del numeral 6º de la Ley 712 de 2001, establece:

“La Jurisdicción ordinaria, en sus especialidades laboral y seguridad social conocen de: ...
6. Los conflictos jurídicos que se originan en el reconocimiento y pago de honorarios o remuneraciones por servicios personales de carácter privado, cualquiera que sea la relación que los motive.”

De acuerdo con lo preceptuado, se constata que el ejecutante allegó como base de la acción el Contrato de Prestación de Servicios con Abogado, luego por expresa remisión de la norma transcrita, el funcionario competente para asumir su conocimiento lo es el Juez Laboral del Circuito de esta ciudad.

En consecuencia, por Secretaría remítase la demanda junto con los anexos a la Oficina de Reparto de esta ciudad, para que sea asignada la presente acción a los Juzgados Laborales del Circuito –Reparto- de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE,

MONICA TATIANA FONSECA ARDILA
Jueza

<p>JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. La presente providencia se notifica por ESTADO No. 036 Hoy 20 de abril de 2021</p> <p>Mauricio David Orjuela Arenas Secretario</p>
